

OFICINA DE INFORMACIÓN Y RESPUESTA INSTITUTO SALVADOREÑO DE BIENESTAR MAGISTERIAL

Referencia 2022-0238 San Salvador, 09 de diciembre de 2022

	San Salvador, 09 de diciembre de 2022
San Sa	alvador, a las catorce horas con cuarenta minutos del día nueve de diciembre de dos mil
veintid	ós, el Instituto Salvadoreño de Bienestar Magisterial luego de haber recibido y analizado la
solicitu	d de información presentada ante esta Oficina de Información y Respuesta por la señora
	con Documento Único de Identidad número
	, en la cual pide se le proporcione información con
respec	to a:
	rimiento 1:
Solicito	o mi historial clínico para presentarlo al Instituto de Seguro Social
Habién	idose cumplido con los requisitos establecidos por el artículo 66 de la Ley de Acceso a la
Informa	ación Pública; y los artículos 50, 54 y 57 del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información
Pública	a y CONSIDERANDO:
I.	Admítase la solicitud de información planteada por la ciudadana
	trámite de Ley.
II.	Que el artículo 18 de la Constitución de la República de El Salvador, reconoce el derecho
	de toda persona a dirigir sus peticiones por escrito, de manera decorosa, a las autoridades
	legalmente establecidas a que se les resuelvan y a que se les haga saber lo resuelto.
III.	Que el artículo 2 de la Ley de Acceso a la Información Pública, referente al derecho de
	acceso a la información pública, establece: "Toda persona tiene derecho a solicitar y recibir
	información generada, administrada o en poder de las instituciones pública y demás entes
	obligados de manera oportuna y veraz, sin sustentar interés o motivación alguna".
IV.	En relación con el deber de motivación de las resoluciones administrativas, los artículos 65
	y 72 LAIP y los artículos 55 y 56 RLAIP, establecen que las decisiones de los entres
	obligados respecto de las solicitudes de acceso a la información deben de entregarse por
	escrito, haciendo mención en la resolución de los fundamentos que la motiva. Por tal razón,
7	la solicitud de acceso a datos personales incoada por la ciudadana, va encaminada a obtener
	determinada información respecto de los aspectos previamente transcritos, sobre los que
	versa su solicitud de información. Por tanto, la Oficina de Información y Respuesta trasladó
	la solicitud en cuestión a las Unidades Organizativas que pudieran poseer la información

requerida en la solicitud, en este caso la Gerencia de Establecimientos Institucionales de



Salud, a fin de que se verificara la existencia y clasificación de la misma y de ser procedente se trasladara a esta Oficina. De conformidad a lo establecido en el artículo 70 LAIP, la Unidad Organizativa correspondiente verificó dicha información y estableció que la misma debe entregarse la peticionaria.

POR TANTO: De conformidad a las razones y hechos expuestos, disposiciones constitucionales y legales antes invocadas. **RESUELVE**:

- a) Con base a los Arts. 31 y 36 de la Ley de Acceso a la Información Pública se le hace del conocimiento la ciudadana que la información solicitada es existente y por este medio se entrega.
- a) Notifíquese la presente resolución a la persona interesada en el medio y forma señalada en su solicitud para tales efectos.

Notifiquese. -

Lic. Franklin Ricardø Abrego

Oficial de Información por Designación Administrativa